

ESTATUTOS REFUNDIDOS

SOCIEDAD DE ECONOMÍA DE CHILE

TITULO I. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1.- Con el nombre de Sociedad de Economía de Chile se constituye una corporación científica, de duración indefinida, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago; estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella y sean admitidas en conformidad a estos estatutos, que por su preparación científica se dediquen al estudio, investigación y difusión de la Ciencia Económica en cualquiera de sus ramas, y hagan de esos estudios el objeto principal de sus actividades (en adelante la "Corporación").

La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo 2.- Será objetivo de la Corporación el fomento de los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzcan al progreso, difusión y divulgación de la Ciencia Económica, así como cualesquiera otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esas Ciencias en beneficio de la colectividad.

Para el cumplimiento de esos objetivos la Corporación podrá:

- a) Organizar el Encuentro Anual de Economistas de Chile, y realizar las demás sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan los trabajos de investigación efectuados en el país y en el extranjero;
- b) Mantener relaciones y cooperar con entidades similares, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de análoga naturaleza a las de la Corporación;
- c) Impulsar ante los Poderes Públicos las leyes, reglamentos, ordenanzas y políticas que favorezcan el desarrollo de la enseñanza e investigación de la Ciencia Económica;
- d) Impulsar las demás actividades que apruebe la Asamblea con el objeto de divulgar y fortalecer el conocimiento de la Ciencia Económica, y de impulsar la comunicación entre los asociados. En este sentido, el objetivo no será desplazar actividades de las instituciones dedicadas al cultivo de la Ciencia Económica, sino complementarlas.

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

TITULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 3.- Los miembros de la Corporación pueden ser de dos categorías: Titulares y Honorarios.

Artículo 4.- Son socios Titulares las personas dedicadas activamente a la investigación económica, que hayan sido aceptadas como tales por el Directorio de la Corporación y que mantengan su calidad de socio de acuerdo con el Artículo 10.

Artículo 5.- Son Socios Honorarios las personas que por sus méritos hayan sido designadas como tales por el Directorio de la Corporación.

Artículo 6.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 120 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.

Artículo 7.- La calidad de Socio se pierde:

a) Por renuncia;

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

b) Por mora en el pago de las cuotas conforme las normas contenidas al efecto en el artículo 10 de estos Estatutos;

c) Por expulsión aprobada por al menos 75 por ciento del Directorio, con expresión escrita de causa.

d) Por fallecimiento.

El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TITULO III.- DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS

Artículo 8.- Los ingresos de la Corporación se generarán por las cuotas que paguen los Socios y por las donaciones que a cualesquier título reciba la Corporación, así como los frutos civiles y naturales de dichos bienes. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficios de Inventario.

Artículo 9.- El patrimonio de la Corporación consistirá en recursos líquidos y activos fijos, descontada cualesquiera deudas en que pudiera haber incurrido la Corporación.

Artículo 10.- Los socios deberán pagar una cuota de Incorporación y una Cuota Ordinaria Anual, fijadas ambas por el Directorio. La Cuota de Incorporación no podrá exceder de una Unidad de Fomento (UF), y la Cuota Ordinaria Anual tendrá un valor máximo de tres Unidades de Fomento (UF).

Los Socios Honorarios podrán ser eximidos de cuotas cuando así lo acuerde el Directorio.

Artículo 11.- El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando al menos el 75 por ciento del directorio así lo determine, señalando su monto y forma de pago. Su monto no podrá exceder el de una cuota ordinaria anual y no podrá solicitarse más de una cuota extraordinaria al año.

Artículo 12.- El socio que estuviera en mora en más de seis meses en el pago de la Cuota Anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pague luego de requerimiento escrito del Tesorero, cesará en su calidad de socio. Dicho socio puede reincorporarse a la Corporación de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4, 5 y 10.

Artículo 13.- Los bienes de la Corporación sólo podrán destinarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afectaren a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Corporación.

TITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Corporación podrá constituir Agrupaciones Regionales y Secciones.

Son Agrupaciones Regionales las integradas por los socios que residan fuera de la Región Metropolitana, y cada una de ellas comprenderá la jurisdicción territorial que determine el Directorio en cada caso.

Son Secciones las constituidas para el estudio de determinadas disciplinas económicas.

Artículo 15.- La organización interna de las Agrupaciones Regionales y Secciones, el número de cada una de ellas, la forma en que se generarán sus actividades, y demás aspectos relativos a las mismas, será materia de un Reglamento propuesto para cada Agrupación Regional y Sección que deberá ser aprobada por el voto conforme del 75 por ciento del Directorio.

TITULO V.- DEL DIRECTORIO

Artículo 16.- La Corporación será regida por un Directorio conformado por nueve miembros, que durarán dos años en sus funciones, integrado por el Presidente, que corresponderá de pleno derecho a quien haya ejercido la vicepresidencia durante el período anterior, el Vice-Presidente, y seis Directores, elegidos por votación conforme al artículo siguiente. Integrará, además, el Directorio, con derecho a voz y voto, el socio que haya ejercido la presidencia en el período anterior (*Past President*). De los seis Directores se elegirá un Secretario y un Tesorero por los mismos miembros del Directorio en su primera sesión.

Artículo 17.- La elección de los miembros del Directorio se hará cada dos años, entre los meses de agosto y septiembre del año que corresponda, en dos votaciones directas, secretas y separadas para vicepresidente y demás directores. En la elección de vicepresidente los socios votarán por una sola persona, siendo elegido el que obtenga el mayor número de votos. En la elección de los directores, cada socio tendrá derecho a marcar su preferencia por a lo más cuatro candidatos distintos, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate entre dos o más candidatos, sea a vicepresidente o director, decidirá el azar. No obstante para el cargo de Presidente no se realizará elección y será desempeñado por quien haya servido el cargo de Vicepresidente en el período inmediatamente precedente. Si este último no pudiere desempeñar el cargo, deberá comunicarlo por escrito al Presidente antes de que se realice la elección del nuevo directorio y si así ocurriere, también se procederá a elegir al Presidente, en la forma señalada para el vicepresidente.

Artículo 18.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles.

Tendrán derecho a voto los socios titulares con sus cuotas al día, debiendo efectuarse la votación en la Asamblea General Ordinaria respectiva. El Directorio podrá autorizar que la votación se efectúe por medios electrónicos que garanticen la debida reserva e independencia.

No podrán ser elegidos directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezcan pena aflictiva, cometido en los quince años anteriores a la fecha de la elección.

Los directores no serán remunerados en sus funciones.

Artículo 19.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- b) Dirigir la marcha de la Corporación;
- c) Ejercer la Administración de la misma y proponer a la Asamblea su presupuesto anual;
- d) Celebrar, por lo menos, una reunión cada dos meses;
- e) Fijar y percibir el monto de las cuotas de Incorporación, Ordinarias y Extraordinarias;
- f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea General Extraordinaria cuando corresponda;
- g) Invertir los fondos sociales en la forma que estime más ventajosa en base a una política aprobada con el consentimiento de al menos dos tercios de los directores con derecho a voz y voto de la Corporación; celebrar Contratos de Cuenta Corriente bancaria, de sobregiro hasta 100 UF en ellas, de Mutuo y demás que fueren necesarios, vender bienes raíces y otras inversiones de largo plazo hasta por un valor anual de 500 Unidades de Fomento (UF) con el visto bueno de a lo menos dos tercios de los directores con derecho a voz y voto en la Corporación.
- h) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria respecto de la inversión de los fondos durante el período respectivo;
- i) Aprobar los reglamentos que considere necesarios para su funcionamiento.
- j) En general ejercitar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales, tal como se expresan en los acuerdos de la Asamblea y de las reuniones científicas.

Artículo 20.- El Directorio propondrá la modificación de estos Estatutos, que serán aprobados en Asamblea.

Artículo 21.- El quórum de sesiones del Directorio será de seis miembros, salvo que estos Estatutos exigiesen, para considerar determinadas materias, un quórum superior.

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los directores presentes en la sesión, salvo que estos Estatutos exigiesen, respecto de determinadas materias, un quórum superior.

En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión correspondiente.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás directores, siendo aquellos medios tecnológicos los que acuerde el Directorio.

La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo 22.- De las deliberaciones y Acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión. El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.

Artículo 23.- Si algún miembro del Directorio falleciera o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante en primera instancia, a aquel candidato que haya obtenido el mayor número de votos de dentro de los candidatos de la última votación, y luego entre los socios de la Corporación, quien ejercerá hasta la siguiente elección. Excepción a esta regla es el caso de que se trate del Presidente, en cuyo caso lo reemplazará quien se desempeñe como Vice-Presidente, hasta el término del período del presidente y luego continuará como presidente por el periodo correspondiente a su mandato. La vacancia producida en el cargo de Vice-Presidente, durante el periodo de reemplazo del Presidente, será llenada transitoriamente por otro director. El cargo de Past President, para el segundo periodo mencionado será llenado por alguno de los presidentes de la SECHI que hayan ejercido anteriormente.

Cesará en su cargo el miembro del Directorio que estuviere imposibilitado por más de seis meses para desempeñar sus funciones o faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin que haya una debida justificación por escrito, procediéndose en ese evento en la forma determinada por el inciso primero para su reemplazo. El Directorio podrá autorizar excepciones a la cesación de cargos.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 24.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y representará a la Corporación judicial y extrajudicialmente, teniendo, además, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Corporación, cualquiera que sea el carácter de las mismas;
- b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos;

- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden;
- d) Velar por la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la política aprobada por el propio Directorio y autorizar los gastos urgentes no presupuestados, hasta por una suma equivalente a 100 Unidades de Fomento (UF) al año, dando cuenta al Directorio;
- e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;
- f) Ejecutar los Acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario, los documentos y correspondencia oficiales;
- g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Corporación;
- h) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos y el Directorio señalen.

Artículo 25.- El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.

DEL SECRETARIO

Artículo 26.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Llevar el Registro de los Socios Titulares y Honorarios, y los Libros de Actas de Sesiones;
- b) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Reuniones Generales;
- c) Hacer las citaciones a sesiones;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia oficiales;
- e) Ejercer las otras facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos o el Directorio le impongan;
- f) Firmar en ausencia del Tesorero conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago.

DEL TESORERO

Artículo 27.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar al día la contabilidad de la Corporación;
- b) Pagar los gastos acordados para el funcionamiento de la Corporación;
- c) Presentar al menos semestralmente al Directorio un Balance del ejercicio;
- d) Cobrar y percibir las cuotas que deben pagar los socios;

- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;
- f) Ejercer las demás facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos o el Directorio le impongan.

TITULO VI.- DE LAS SESIONES

Artículo 28.- Las Sesiones de la Corporación podrán ser de las siguientes clases:

- a) De Asamblea y Directorio
- b) De Trabajo o Científicas

Artículo 29.- Las Sesiones de Asamblea y Directorio son las que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en los artículos 19 y 32 de estos Estatutos. A las Asambleas podrán asistir todos los socios con sus cuotas al día, y a las de Directorio, que persiguen la administración de la Corporación, sólo podrán asistir los miembros del Directorio y las personas especialmente invitadas.

Artículo 30.- Las Sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso que persigue la Corporación y a ellas podrán asistir todos los socios de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para celebrar estas sesiones no se exige quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.

Artículo 31.- En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión.

Los quórum exigidos por estos Estatutos se computaran al iniciarse la sesión y al momento de procederse a la votación del asunto de que se trata.

TITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 32.- La Asamblea General es la reunión de todos los Socios Titulares y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es ordinaria la que debe celebrarse anualmente con el objeto de oír la Cuenta del Directorio, aprobar el presupuesto anual, y en su caso, elegir nuevo Directorio. Las demás son Extraordinarias.

Artículo 33.- (1) El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será de mayoría absoluta de los socios titulares en primera citación y con los que asistan en segunda citación.
(2) En la Asamblea General Ordinaria, además de la cuenta de la marcha de la Corporación,

de la aprobación del presupuesto y de la elección del Directorio, se tratarán los otros asuntos incluidos en la Tabla y los demás relativos a la marcha de la Corporación que acuerde discutir la Sala. (3) En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria.

Los socios con sus cuotas al día podrán otorgar un poder especial simple a un tercero para que los represente en la Asamblea que corresponda. En dicho poder, se podrá especificar la manera en que el tercero deberá emitir su voto.

Artículo 34.- La convocatoria a las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, deberá hacerse por correo electrónico con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la sesión y publicarse en la página web de la Corporación. Asimismo, la convocatoria deberá ser anunciada por un aviso publicado en uno de los diarios de circulación nacional, físico o electrónico, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de dicha sesión. Si el Directorio así lo aprobare, podrán coincidir las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias.

Artículo 35.- La cuenta de la marcha de la Corporación y el presupuesto anual se aprobarán con la mayoría de los votos de los presentes. Si no se aprueba la cuenta y/o no se logra acuerdo sobre el presupuesto, se procederá a la elección de un nuevo Directorio.

Artículo 36.- El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si lo solicita un número no inferior al diez por ciento de los socios activos, indicando los temas a discutirse.

TITULO VIII.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CORPORACION

Artículo 37.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares con sus cuotas al día.

A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.

Artículo 38.- Los estatutos sólo podrán modificarse en Asambleas Generales Extraordinarias, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares presentes. A la o las sesiones del caso, deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.